

DOCUMENTO A/CONF.62/L.1

Proyecto de reglamento: nota del Secretario General

[Original: inglés]
[3 de junio de 1974]

1. En el párrafo 10 de la resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, la Asamblea General pidió al Secretario General "que prepare para la Conferencia un proyecto de reglamento adecuado, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y en la Asamblea General, y que haga distribuir el proyecto de reglamento a tiempo para su examen y aprobación en el período de sesiones organizacional de la Conferencia".

2. En cumplimiento de este mandato, el Secretario General preparó un proyecto de reglamento (A/CONF.62/2), que fue examinado en el período de sesiones inaugural de la Conferencia (sesiones 6a., 8a. a 11a. y 13a.). Basándose en determinadas decisiones adoptadas en ese período de sesiones en lo que se refiere a la organización y a la estructura de la Conferencia y como resultado de consultas oficiosas, el Secretario General presentó algunas revisiones (A/CONF.62/2/Add.1 a 3), y varias delegaciones propusieron enmiendas durante ese período de sesiones (A/CONF.62/4 a 14) o posteriormente (A/CONF.62/7/Rev.1, 10/Add.1, 16, 18 a 21).

3. De conformidad con una decisión adoptada en la sesión final del período de sesiones, el Presidente celebró consultas oficiosas sobre el reglamento desde el 25 de febrero al 1° de marzo de 1974 y tiene programadas nuevas reuniones del 12 al 14 de junio.

4. El documento de trabajo que se adjunta ha sido preparado por la Secretaría para conveniencia de la Conferencia. El documento presenta en la columna izquierda el proyecto de reglamento propuesto por el Secretario General (A/CONF.62/2 y Add.1 a 3), y en la columna de la derecha los

textos de todas las enmiendas a ese proyecto propuestas oficialmente (A/CONF.62/4 a 6, 7/Rev.1, 8 a 10, 10/Add.1, 11 a 14, 16, y 18 a 21). En vista de que se propusieron determinadas enmiendas a artículos que fueron posteriormente revisados, estas situaciones se señalan con notas de pie de página a esas enmiendas. Para facilitar la referencia en esta presentación no se han vuelto a numerar los artículos, pero los artículos nuevos y propuestos están indicados con letras mayúsculas; una vez que se apruebe el reglamento, se numerarán nuevamente y se cambiarán las referencias internas en forma conveniente.

5. La derivación de los artículos propuestos por el Secretario General y algunas explicaciones referentes a ellos figuran en su nota original (A/CONF.62/2, párrs. 4 a 10). Debe asimismo notarse que los artículos que figuran en los Capítulos II (arts. 6 a 12A), V (arts. 21 a 37) y VI (arts. 38 a 49) se formulan a fin de que se apliquen a las sesiones plenarias de la Conferencia; en el artículo 54 se especificará el grado hasta el cual estos artículos deben aplicarse también a las comisiones y a los órganos subsidiarios.

6. Se recordará que, en la conclusión de su período de sesiones inaugural, la Conferencia convino en que las decisiones respecto del reglamento serían tomadas por la Conferencia en su segundo período de sesiones, a más tardar el 27 de junio, recurriendo a la votación si fuere necesario. Se acordó además "que para la aprobación del reglamento de la Conferencia se aplique el reglamento de la Asamblea General . . .", quedando entendido que "se resuelva la cuestión por mayoría simple, salvo que la Conferencia decida que es una cuestión importante que requiere una mayoría de dos tercios" (véase la 13a. sesión).

ANEXO

Proyecto de reglamento

INDICE

| <i>Art.</i> | <i>Proyecto del Secretario General</i> | <i>Enmiendas propuestas</i> | <i>Art.</i> | <i>Proyecto del Secretario General</i> | <i>Enmiendas propuestas</i> |
|-------------|---|-----------------------------|-------------|---|---|
| | <i>Capítulo I</i> | | | | |
| | REPRESENTACIÓN Y PODERES | | 27. | Aplazamiento del debate | |
| 1. | Composición de las delegaciones | * | 28. | Cierre del debate | * |
| 2. | Suplentes y consejeros | | 29. | Suspensión o levantamiento de la sesión | |
| 3. | Presentación de credenciales | | 30. | Orden de las mociones de procedimientos | |
| 4. | Comisión de Verificación de Poderes | * | 31. | Documentación inicial | |
| 5. | Participación provisional en la Conferencia | | 32. | Propuestas y enmiendas | * |
| | <i>Capítulo II</i> | | 33. | Decisiones sobre cuestiones de competencia | |
| | FUNCIONARIOS | | 34. | Retiro de mociones | |
| 6. | Elecciones | | 35. | Nuevo examen de las propuestas | |
| 7. | Atribuciones generales del Presidente | * | 36. | Parecer de la sesión | * |
| 8. | | | 37. | Aplazamiento de las votaciones | * |
| 9. | Presidente interino | | | <i>Capítulo VI</i> | |
| 10. | | | | VOTACIONES | * |
| 11. | Sustitución del Presidente | | 38. | Derecho de voto | * |
| 12. | El Presidente no participará en las votaciones | | 39. | Mayoría requerida | * |
| 12A. | Funciones del Relator General | | 40. | Significado de la expresión "representantes presentes y votantes" | * |
| | <i>Capítulo III</i> | | 41. | Procedimiento de votación | |
| | MESA DE LA CONFERENCIA | | 42. | Normas que deben observarse durante la votación | 42A. Votación sobre las propuestas |
| 13. | Composición | | 43. | División de las propuestas y enmiendas | |
| 14. | Sustitutos | * | 44. | Orden de votación sobre las enmiendas | 44A. Votación conjunta de propuestas relacionadas |
| 15. | Funciones | * | 45. | Orden de votación sobre las propuestas | * |
| 16. | | * | 46. | Elecciones | |
| 17. | | * | 47. | | |
| 18. | | | 48. | | |
| | <i>Capítulo IV</i> | | 49. | Empates | |
| | SECRETARÍA | | | <i>Capítulo VII</i> | |
| 19. | Funciones del Secretario General y de la Secretaría | | | COMISIONES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS | |
| 20. | Exposiciones de la Secretaría | * | 50. | Creación de comisiones y órganos subsidiarios | |
| | <i>Capítulo V</i> | | 51. | Representación en las Comisiones Principales | |
| | DIRECCIÓN DE LOS DEBATES | | 52. | Comité de Redacción | * |
| 21. | Quórum | | 53. | Miembros de las mesas y elecciones | 52A. Participación en las reuniones del Comité de Redacción |
| 22. | Uso de la palabra | | 54. | Miembros de las mesas, dirección de los debates y votaciones | * |
| 23. | Precedencia | | 55. | Esfuerzos para conciliar propuestas | * |
| 24. | Cuestiones de orden | | | | |
| 25. | Limitación del tiempo de uso de la palabra | | | | |
| 26. | Cierre de la lista de oradores | | | | |

* En este índice se indican con un asterisco los artículos para los que se han propuesto una o más enmiendas.

INDICE (continuación)

| <i>Proyecto del Secretario General</i> | <i>Enmiendas propuestas</i> | <i>Proyecto del Secretario General</i> | <i>Enmiendas propuestas</i> |
|---|-----------------------------|--|-----------------------------|
| <i>Capítulo VIII</i> | | <i>Capítulo X</i> | |
| IDIOMAS Y ACTAS | | OBSERVADORES | |
| <i>Art.</i> | | <i>Art.</i> | |
| 56. Idiomas de la Conferencia | | 62. Observadores de las organizaciones intergubernamentales | * |
| 57. Interpretación | | 62A. Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia | * |
| 58. Actas resumidas | * | 63. Observadores de las organizaciones no gubernamentales | * |
| <i>Capítulo IX</i> | | <i>Capítulo XI</i> | |
| SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS | | ENMIENDAS AL REGLAMENTO | |
| 59. Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones | | 64. Procedimiento de enmienda | * |
| 60. Sesiones de órganos subsidiarios | * | <i>Apéndice</i> | |
| 61. Comunicados de prensa | | Acuerdo de caballeros aprobado por la Asamblea General en su 2169a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1973 | |

*Proyecto del Secretario General**Enmiendas propuestas**Capítulo I*

REPRESENTACIÓN Y PODERES

*Composición de las delegaciones**Artículo 1*

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de los representantes acreditados, así como de los suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

*Suplentes y consejeros**Artículo 2*

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes, por designación del Jefe de la delegación.

*Presentación de credenciales**Artículo 3*

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario Ejecutivo, de ser posible, no después de 24 horas contadas desde la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. A falta de indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Conferencia, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.

*Comisión de Verificación de Poderes**Artículo 4*

Al principio del primer período de sesiones de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por nueve miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente y cuyo mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia. En los posteriores períodos de sesiones de la Conferencia, la Comisión examinará sólo las credenciales de representantes recién designados.

España (A/CONF.62/10) — Revisese el artículo para que diga:

“La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de los representantes y suplentes y consejeros acreditados que se juzgue necesarios.”

China (A/CONF.62/14) — Suprímase la última frase.

*Participación provisional en la Conferencia**Artículo 5*

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Capítulo II

FUNCIONARIOS

*Elecciones**Artículo 6*

La Conferencia elegirá un Presidente, treinta y un Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator para cada Comisión Principal a que se refiere el artículo 50 y el Presidente del Comité de Redacción a que se refiere el artículo 52. Estos cargos se llenarán de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa de la Conferencia y de las mesas de las Comisiones Principales; la duración de su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones de la Conferencia. La Conferencia podrá elegir asimismo a las personas que hayan de desempeñar otros cargos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

*Atribuciones generales del Presidente**Artículo 7*

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier asunto, el cierre de la lista de oradores, el aplazamiento o el cierre de los debates y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 8

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

*Presidente interino**Artículo 9*

Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que le sustituya.

Artículo 10

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

*Sustitución del Presidente**Artículo 11*

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.62/6) — Revítese la primera frase de la manera siguiente:

“Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias, dirigirá los debates en las sesiones plenarias; concederá la palabra, someterá a votación los asuntos después de que se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr decisiones convenidas por consenso y previa recomendación de la Mesa y proclamará las decisiones recaídas.”

España (A/CONF.62/10) — Revítese la segunda frase a fin de que diga:

“Con sujeción a este reglamento, decidirá sobre las cuestiones de orden y tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.”

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 12

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Funciones del Relator General

Artículo 12A

El Relator General actuará en calidad de tal tanto respecto de la Conferencia como de la Mesa. Preparará, para su aprobación por la Conferencia, los informes que hayan de presentarse a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Capítulo III

MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 13

Habrà una Mesa que se compondrà del Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y los miembros de las mesas de las Comisiones Principales; el Presidente del Comité de Redacción podrá participar en la Mesa, sin derecho de voto. El Presidente de la Conferencia o, en su ausencia, un Vicepresidente designado por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

Sustitutos

Artículo 14

Si el Presidente de la Conferencia, el Relator General, o el Presidente o Relator de una Comisión Principal se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le sustituya y vote en la Mesa. Cuando se ausente el Presidente del Comité de Redacción, podrá designar a un miembro de dicho Comité para que ocupe su puesto en la Mesa.

Funciones

Artículo 15

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de las tareas y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta.

Artículo 16

Las comisiones podrán remitir las cuestiones relativas a la coordinación de sus trabajos a la Mesa de la Conferencia, la cual podrá adoptar las disposiciones que estime necesarias, inclusive la celebración de reuniones conjuntas de las comisiones u órganos subsidiarios y la creación de órganos subsidiarios mixtos. La Mesa designará al presidente de cualquiera de estos órganos mixtos o tomará las disposiciones oportunas para su designación.

Madagascar y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/12) — Sustitúyase la redacción del artículo por la redacción del artículo 39 del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

[Cuando uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General estime necesario ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo sustituya. Cuando el Vicepresidente de una Comisión pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.]

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.62/6) — Añádanse las frases siguientes:

“En caso necesario, cuando en las Comisiones Principales se hubieran agotado todos los esfuerzos para lograr el consenso sobre una cuestión de fondo, la Mesa recomendará que se recurra a una votación para tomar una decisión. Esta recomendación se considerará aprobada cuando no sea objetada por la mayoría de los miembros de cualquiera de los grupos geográficos representados en la Mesa.”

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4) — Revítese la primera frase de la manera siguiente:

“Las comisiones podrán remitir las cuestiones relativas a la coordinación de sus trabajos a la Mesa de la Conferencia, la cual podrá adoptar las disposiciones que estime necesarias, inclusive la celebración de reuniones conjuntas de las comisiones u órganos subsidiarios y, cuando proceda, proponer a la Conferencia la creación de órganos subsidiarios mixtos.”

España (A/CONF.62/10) — Suprímase el final del párrafo a partir de las palabras “reuniones conjuntas de las comisiones u órganos subsidiarios”.

Artículo 17

La Mesa se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones para examinar el progreso de la Conferencia, sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, y para hacer recomendaciones con objeto de favorecer tal progreso. Se reunirá también, durante los períodos de sesiones, cada vez que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.62/6) — Revítese la primera frase de la manera siguiente:

“La Mesa se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones para examinar el progreso de la Conferencia, sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, para hacer recomendaciones con objeto de favorecer tal progreso y para lograr la aprobación de las decisiones por consenso.”

España (A/CONF.62/10) — Revítese la última frase a fin de que diga:

“Se reunirá también, durante los períodos de sesiones, cada vez que el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros, lo considere necesario.”

Artículo 18

La Mesa de la Conferencia desempeñará las tareas adicionales que estén previstas en el presente reglamento o le sean asignadas por la Conferencia.

Capítulo IV

SECRETARÍA

*Funciones del Secretario General y de la Secretaría**Artículo 19*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, o su representante especial, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus Comisiones y sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo de la Conferencia, y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia, sus Comisiones y sus órganos subsidiarios.
3. La Secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará y distribuirá las actas de las sesiones públicas; custodiará y conservará los documentos en los archivos de las Naciones Unidas; publicará las actas de las sesiones públicas y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

*Exposiciones de la Secretaría**Artículo 20*

El Secretario General o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

Madagascar y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/12) — Revítese el artículo de la manera siguiente:

“El Secretario General o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá, a solicitud de la Conferencia, hacer exposiciones orales o escritas en relación con cualquier cuestión que se examine.”

Capítulo V

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

*Quórum**Artículo 21*

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados que participan en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

*Uso de la palabra**Artículo 22*

Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 23 y 24, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

*Precedencia**Artículo 23*

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una comisión, o al representante de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comisión u órgano subsidiario.

*Cuestiones de orden**Artículo 24*

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

*Limitación del tiempo de uso de la palabra**Artículo 25*

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un representante rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

*Cierre de la lista de oradores**Artículo 26*

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante el derecho a constestar, si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

*Aplazamiento del debate**Artículo 27*

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

*Cierre del debate**Artículo 28*

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La Autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo. El Presidente podrá aplazar la votación sobre la moción, de conformidad con el artículo 37. La aprobación de la moción requerirá el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4) — Revítese la última frase para que diga lo siguiente:

“No obstante, en el Plenario de la Conferencia, la aprobación de esa moción requerirá el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.”

Estados Unidos (A/CONF.62/7/Rev.1) — Revítese la última frase para que diga:

“La aprobación de la moción requerirá el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados que participen en ese período de sesiones de la Conferencia.”

*Suspensión o levantamiento de la sesión**Artículo 29*

Durante la discusión de todo asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

*Orden de las mociones de procedimiento**Artículo 30*

A reserva de lo dispuesto en el artículo 24, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

*Documentación inicial**Artículo 31*

La documentación inicial de la Conferencia consistirá en los informes de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional sobre su labor y en todos los demás documentos pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión.

*Propuestas y enmiendas**Artículo 32*

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario Ejecutivo, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la Conferencia sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

España (A/CONF.62/10) — Revítese el artículo para que diga:

“Las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas a la Secretaría quien distribuirá copias de las mismas a las delegaciones. Ninguna propuesta o enmienda será discutida o sometida a votación en las sesiones de la Conferencia sin haberse distribuido previamente copia de las mismas en los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión de las enmiendas sin previa distribución de las copias en los idiomas de la Conferencia.”

Madagascar y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/12) — Revítese la segunda frase de la manera siguiente:

“Ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en las sesiones de la Conferencia sin haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones y en todos los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, a más tardar la víspera de la sesión.”

*Decisiones sobre cuestiones de competencia**Artículo 33*

A reserva de lo dispuesto en el artículo 24, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

*Retiro de mociones**Artículo 34*

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

*Nuevo examen de las propuestas**Artículo 35*

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

*Parecer de la sesión**Artículo 36*

El Presidente podrá indagar en cualquier momento el parecer de la sesión sobre un asunto determinado. Este procedimiento no producirá los efectos de una votación.

*Aplazamiento de las votaciones**Artículo 37*

Salvo lo previsto en los artículos 24, 27, 29 y 39, párrafo 3, el Presidente podrá aplazar cualquier votación para otra sesión, pero de ordinario ninguna votación se aplazará más de dos veces.

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4), y Australia (A/CONF.62/9) — Suprímase este artículo.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.62/6) — Revítese la primera frase de la manera siguiente:

“A los efectos de lograr el consenso, el Presidente podrá indagar en cualquier momento el parecer de la sesión sobre un asunto de fondo.”

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4) — Revítese para que diga:

“El Presidente podrá aplazar la votación sobre cualquier cuestión de fondo. No obstante, ninguna votación sobre una cuestión podrá aplazarse más de dos veces y en ningún caso por más de 48 horas, contadas a partir del momento en que esa votación se haya aplazado por primera vez. A los efectos del presente artículo, el plazo especificado de 48 horas no incluirá los sábados, domingos ni días feriados. En todo caso la Conferencia, por mayoría de los representantes presentes y votantes, podrá decidir aplazar la votación sobre una cuestión de fondo.”

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.62/6) — Revítese de la manera siguiente:

“Salvo lo previsto en los artículos 24, 27, 29 y 39, párrafo 3, el Presidente podrá aplazar cualquier votación para otra sesión, pero de ordinario ninguna votación se aplazará más de dos veces si se han hecho todos los esfuerzos para tomar una decisión acordada.”

Australia (A/CONF.62/9) — Revítese para que diga:

“Salvo lo previsto en los artículos 24, 27, 29 y 39, párrafo 3, y si lo pidieran por lo menos quince representantes, el Presidente podrá aplazar cualquier votación sobre una resolución u otro texto hasta una sesión posterior, que se celebrará no menos de dos días ni más de cuatro días más tarde. El primer tema del programa de la nueva sesión será la cuestión de determinar si se han agotado todos los esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la mencionada resolución o texto por medio de un consenso. Si la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, decidiera que se han agotado efectivamente tales esfuerzos, la votación se efectuará en una sesión posterior que se habrá de celebrar dentro de los dos días siguientes.”

Japón (A/CONF.62/16) — Añádase lo siguiente como un nuevo artículo después del artículo 37:

Artículo 37A

“En caso de que se pida a la Conferencia que dé su autorización para la aprobación de una propuesta respecto del cierre del debate o de proceder a votar en las Comisiones Principales en virtud del inciso *d*) del artículo 54 del reglamento, el Presidente, tras consultar con la Mesa de la Conferencia, según proceda, informará a la Conferencia sobre la conveniencia de tal autorización en vista de los progresos globales realizados en todos los asuntos de fondo relativos al espacio oceánico que estén estrechamente rela-

Artículo 37 (continuación)

Capítulo VI

VOTACIONES

Nota. En lo relativo a los procedimientos con arreglo a los cuales la Conferencia ha de llegar a una decisión sobre cuestiones de fondo, la Asamblea General, en relación con la resolución 3067 (XXVIII) por la cual convocó la Conferencia, aprobó un acuerdo de caballeros cuyo texto figura como apéndice al presente documento.

Derecho de voto

Artículo 38

Cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría requerida

Artículo 39

1. Las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. Salvo en los casos en que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de fondo o de procedimiento, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes y votantes.

cionados. Después de oír el informe del Presidente, la Conferencia podrá decidir sobre la concesión de tal autorización por mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia.”

Afganistán, Nepal y Zambia (A/CONF.62/19) — 1. Revítese el título del capítulo VI para que diga “Adopción de decisiones”. 2. Insértese un nuevo artículo después del artículo 37 [A]:

Artículo 37B

“Las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo se tomarán mediante consenso y no habrá votaciones sobre dichas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr un consenso.”

Afganistán, Nepal y Zambia (A/CONF.62/19) — Revítese de la manera siguiente:

“En caso de que no se logre acuerdo por consenso, cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto.”

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.62/6) — Sustitúyase el párrafo 1 por los siguientes y modifíquese en consecuencia la numeración de los restantes párrafos del artículo:

“1. Normalmente, las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo se tomarán por consenso. Solamente se efectuará una votación en casos excepcionales, cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr el consenso y previa recomendación de la Mesa de recurrir al método de la votación.

“2. En los casos en que se recurra a la votación, las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de 9/10 de los representantes presentes y votantes.”

Estados Unidos (A/CONF.62/7/Rev.1) — Modifíquese el párrafo 1 así:

“1. Las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados que participen en ese período de sesiones de la Conferencia.”

Australia (A/CONF.62/9) — Revítese el párrafo 1 para que diga:

“1. Las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo, incluso la decisión de iniciar la votación conforme al artículo 37, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, con tal de que dicha mayoría comprenda por lo menos una mayoría simple de los participantes en la Conferencia.”

España (A/CONF.62/10) — El párrafo 3 debe redactarse como sigue:

“3. La determinación de si una cuestión es de fondo o de procedimiento será resuelta por la Conferencia.”

Madagascar y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/12) — Suprimase el párrafo 3 y revítese el párrafo 2 de la manera siguiente:

“2. Salvo en los casos en que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de procedimiento, incluidas las decisiones sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.”

*Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"**Artículo 40*

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

España (A/CONF.62/10/Add.1) — Revítese el artículo para que diga:

"A los efectos del presente reglamento se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que participan en la votación, con voto afirmativo, negativo o abstención."

*Procedimiento de votación**Artículo 41*

1. De ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas la Conferencia prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

*Normas que deben observarse durante la votación**Artículo 42*

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

Países Bajos (A/CONF.62/11) — Entre los actuales artículos 42 y 43, intercállese un nuevo artículo titulado "Votación sobre las propuestas", con el siguiente texto:

Artículo 42A

"No se someterá a votación un texto que, según declaración del Estado que lo presente, se considere parte del arreglo general, a menos que sea dentro de una serie de votaciones destinadas a resolver todas las cuestiones conexas."

*División de las propuestas y enmiendas**Artículo 43*

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

*Orden de votación sobre las enmiendas**Artículo 44*

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en segui-

Artículo 44 (continuación)

da sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta; y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Perú (A/CONF.62/13) — Insértese un nuevo artículo, después del 44, con el título "Votación conjunta de propuestas relacionadas":

Artículo 44A

"Cualquier representante puede pedir que dos o más propuestas sean consideradas como cuestiones relacionadas y sometidas a votación conjuntamente. Si algún representante se opone a la moción de votación conjunta, ésta será sometida a votación. Si la moción de votación conjunta es aceptada, después de la votación separada de cada propuesta, las propuestas que resultaren aprobadas de esas votaciones separadas serán sometidas a votación conjuntamente. Si en la votación conjunta no se alcanzase la mayoría requerida, se considerará que las propuestas relacionadas han sido rechazadas en su totalidad."

*Orden de votación sobre las propuestas**Artículo 45*

1. Con sujeción al párrafo 2 *infra*, cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.

2. Siempre que un texto sobre el cual haya de votar la Conferencia contenga pasajes opcionales o variantes posibles, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre ellos en el orden que se establece en el siguiente procedimiento:

a) Cuando se empleen corchetes múltiples u otros signos para indicar que la Conferencia debe considerar la inclusión o exclusión de pasajes opcionales, se votará primero sobre las partes encerradas en los corchetes más internos, incluso sobre cualquier enmienda propuesta al respecto;

b) La elección entre dos variantes posibles sólo se hará después que se hayan tomado todas las decisiones necesarias para determinar la formulación precisa de cada uno de esos pasajes, incluidas las decisiones sobre cualquier enmienda propuesta al respecto;

c) Para determinar el orden de la votación sobre variantes posibles, se invitará a cada representante a que indique, según el procedimiento propuesto por el Presidente, la variante sobre la que desee votar en primer lugar; el orden de la votación se determinará según el número de representantes que indique su preferencia por cada variante, entendiéndose que, en caso de empate con respecto a algunas variantes, el Presidente fijará a la suerte el orden entre ellas.

*Elecciones**Artículo 46*

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 47

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre más de dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4), y Pakistán (A/CONF.62/20) — Suprimase el párrafo 2 y revítese el párrafo 1 de la manera siguiente:

"Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas."

Artículo 47 (continuación)

votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 48

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que, sin exceder el número de esos cargos, obtengan en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

*Empates**Artículo 49*

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

Capítulo VII

COMISIONES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

*Creación de comisiones y órganos subsidiarios**Artículo 50*

Además de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, la Conferencia creará tres Comisiones Principales cuya competencia será determinada por la Conferencia. La Conferencia y cada Comisión podrán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, crear órganos subsidiarios (subcomisiones o grupos de trabajo).

*Representación en las Comisiones Principales**Artículo 51*

Cada Estado participante en la Conferencia podrá estar representado por una persona en cada Comisión Principal. Para estas Comisiones cada Estado podrá designar también los suplentes y consejeros que considere necesarios.

*Comité de Redacción**Artículo 52*

La Conferencia designará, a propuesta de la Mesa de la Conferencia, un Comité de Redacción que desempeñará las funciones pertinentes en todos los períodos de sesiones. Estará integrado por veintitrés miembros, incluido su Presidente; el Relator General podrá participar en el Comité de Redacción, sin derecho de voto. Este Comité preparará los proyectos y prestará asesoramiento sobre su redacción, a petición de la Conferencia o de una de las Comisiones Principales. Estará encargado de la coordinación y revisión de la redacción de todos los textos que se le remitan e informará a la Conferencia o a las Comisiones Principales cuando proceda.

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4) — Revítese el artículo para que diga:*

“La Conferencia designará un Comité de Redacción que desempeñará las funciones pertinentes en todos los períodos de sesiones y estará integrado por treinta y un miembros. Este Comité, sin reabrir el debate sobre ninguna cuestión de fondo, preparará los proyectos y prestará asesoramiento sobre cuestiones de redacción cuando la Conferencia o una de las Comisiones Principales se lo solicite, coordinará y pulirá la redacción de todos los textos que se le remitan, e informará a la Conferencia o a las Comisiones Principales según proceda. El Comité no tendrá facultad o responsabilidad alguna en cuanto a la preparación de textos por iniciativa propia.”

Artículo 52 (continuación)

Pakistán (A/CONF.62/21) — Subenmienda a la enmienda precedente (A/CONF.62/4): Revisese la penúltima frase como sigue:

“Este Comité, sin reabrir el debate sobre ninguna cuestión de fondo, preparará los proyectos y prestará asesoramiento sobre cuestiones de redacción cuando la Conferencia o una de las Comisiones Principales se lo solicite, coordinará y pulirá la redacción de todos los textos que se le remitan, sin alterar en modo alguno su significado ni su contenido, e informará a la Conferencia o a las Comisiones Principales según proceda.”

Santa Sede (A/CONF.62/5) — Añádase la frase siguiente:

“Todo Estado participante en la Conferencia que no sea miembro del Comité de Redacción tendrá derecho a exponer sus puntos de vista en el Comité sobre cualquier texto que haya propuesto.”

España (A/CONF.62/10)* — Deberá redactarse el artículo de la manera siguiente:

“La Conferencia creará un Comité de Redacción compuesto de 23 miembros. El Comité estará encargado de la coordinación y revisión de la redacción de todos los textos que le remitan las Comisiones Principales o la Conferencia y deberá informar a las mismas, según proceda.”

Turquía (A/CONF.62/8) — Después del artículo 52, añádase el nuevo artículo siguiente:

Artículo 52A

“Los patrocinadores de proyectos de propuestas tendrán derecho a participar en las reuniones del Comité de Redacción durante el examen de dichas propuestas. El Comité de Redacción podrá invitar a miembros de la Conferencia a participar en sus reuniones durante el examen de cualquier propuesta o proyecto de artículo que se le haya remitido para fines de redacción. Los miembros invitados a participar en las reuniones del Comité de Redacción en virtud del presente artículo no tendrán derecho de voto.”

* Esta enmienda fue propuesta para el artículo 52 en su forma original (A/CONF.62/2), antes de que la segunda frase fuera enmendada según el párrafo 5 del documento A/CONF.62/2/Add.1.

Miembros de las mesas y elecciones

Artículo 53

Con excepción de los miembros de las mesas de las Comisiones Principales y del Presidente del Comité de Redacción, cada comisión y órgano subsidiario elegirá, con sujeción o lo dispuesto en el artículo 16, a los miembros de su propia Mesa. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Comisión o el órgano subsidiario decida otra cosa en el caso de una elección en la que haya un solo candidato. Para la presentación de cada candidatura se permitirá la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión o el órgano subsidiario procederá a celebrar la elección inmediatamente.

Miembros de las mesas, dirección de los debates y votaciones

Artículo 54

Los artículos relativos al Presidente, Vicepresidentes y otros cargos, a la dirección de los debates y a las votaciones de la Conferencia [contenidos en los capítulos II (artículos 6 a 12A), V (artículos 21 a 37) y VI (artículos 38 a 49) *supra*], se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones y órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

- a) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción, de la Comisión de Verificación de Poderes y de los órganos subsidiarios, respectivamente, podrán ejercer el derecho a voto;
- b) La mayoría de los representantes de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción, de la Comisión de Verificación de Poderes, o de cualquier otro órgano subsidiario, constituirá quórum;

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.62/6) — Revisese el inciso c) a fin de prever en él el mismo procedimiento de adopción de decisiones establecido con arreglo a las observaciones formuladas respecto de los artículos 39 y 15.

Estados Unidos (A/CONF.62/7/Rev.1) — Modifíquese el inciso c) para que diga:

“c) Las decisiones de las comisiones y de los órganos subsidiarios se tomarán por mayoría de los representantes de los Estados que participen en ese período de sesiones de la Conferencia y tengan derecho a participar en la Comisión o el órgano subsidiario de que se trate, salvo el caso de un nuevo examen de alguna propuesta, para el que la mayoría requerida sea la establecida en el artículo 35.”

Artículo 54 (continuación)

c) Las decisiones de las Comisiones y de los órganos subsidiarios se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo el caso de nuevo examen de alguna propuesta, para el cual se requerirá la mayoría establecida en el artículo 35;

d) Si hay alguna objeción, ninguna de las Comisiones Principales aprobará propuestas respecto del cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando ni procederá a votar sobre una cuestión de fondo sin la autorización de la Conferencia.

*Esfuerzos para conciliar propuestas**Artículo 55*

Los patrocinadores de propuestas que no concuerden tratarán de llegar a un acuerdo sobre una propuesta única, o sobre un número limitado de variantes. En esos esfuerzos, podrán contar con la asistencia de los miembros de la Mesa de la Comisión Principal correspondiente. El Presidente informará periódicamente a la Comisión de los progresos alcanzados, así como de la circunstancia de que los miembros de la Mesa consideran que nuevos esfuerzos por conciliar una serie determinada de propuestas no tienen probabilidades de éxito.

Capítulo VIII

IDIOMAS Y ACTAS

*Idiomas de la Conferencia**Artículo 56*

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

*Interpretación**Artículo 57*

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la Conferencia. En este caso, dicho representante se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

*Actas resumidas**Artículo 58*

1. Se levantarán actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las Comisiones Principales, en los idiomas de la Conferencia. Esas actas se remitirán lo antes posible a todas las delegaciones, quienes deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días laborables siguientes a la distribución del acta resumida, de las correcciones que deseen introducir en ella.
2. La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las Comisiones Principales, y de otras comisiones y órganos subsidiarios cuando ellos así lo decidan.

Capítulo IX

SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

*Sesiones plenarias y sesiones de las Comisiones**Artículo 59*

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4) — Revítese el inciso d) para que diga:

“d) Al aplicar el artículo 37, el Presidente de una Comisión Principal no podrá aplazar una votación más de una vez.”

Camerún, Colombia, Chile, Kenia, México y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/4) — Suprímase este artículo.

Australia (A/CONF.62/9) — Añádase en la segunda frase, después de la palabra “miembros” la palabra “electos”.

Madagascar y República Unida de Tanzania (A/CONF.62/12) — Revítese la última frase suprimiendo su final a partir de las palabras “así como de la circunstancia. . .”.

Pakistán (A/CONF.62/20) — Suprímase la última frase.

España (A/CONF.62/10) — Revítese la segunda frase del párrafo 1 para que diga:

“Estas actas se distribuirán, lo antes posible y simultáneamente en los idiomas de la Conferencia, a todos los representantes, quienes deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días laborables siguientes a la distribución del acta resumida, de las correcciones que deseen introducir en ella.”

*Sesiones de órganos subsidiarios**Artículo 60*

Por regla general, los órganos subsidiarios se reunirán en sesión privada.

*Comunicados de prensa**Artículo 61*

Al final de cada sesión privada se podrá publicar un comunicado de prensa por conducto del Secretario Ejecutivo.

Capítulo X

OBSERVADORES

*Observadores de las organizaciones intergubernamentales**Artículo 62*

1. Por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una comisión, según el caso, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes para que participen como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de las Comisiones Principales y, cuando proceda, de los órganos subsidiarios, sobre cuestiones comprendidas en la esfera de sus actividades.

2. La Secretaría distribuirá a las delegaciones que asistan a la Conferencia las exposiciones escritas de esos observadores.

*Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia**Artículo 62A*

1. Por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una comisión, según el caso, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia podrá designar representantes para que participen, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de las Comisiones Principales y, cuando proceda, de los órganos subsidiarios, sobre cuestiones que sean de la competencia del Consejo.

2. La Secretaría distribuirá a las delegaciones que asistan a la Conferencia las exposiciones escritas del Consejo.

*Observadores de las organizaciones no gubernamentales**Artículo 63*

1. Las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus Comisiones Principales.

2. Por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una Comisión según el caso, y con sujeción a la aprobación del órgano interesado, dichos representantes podrán hacer declaraciones verbales sobre cuestiones comprendidas en sus esferas de actividades.

3. La Secretaría distribuirá las declaraciones escritas presentadas por dichas organizaciones no gubernamentales sobre temas en los que tengan una competencia especial, y que estén vinculados con los temas del programa de la Conferencia, en las cantidades y los idiomas en que se proporcionen esas declaraciones.

Italia (A/CONF.62/18) — Añádase la siguiente frase:

“Todo Estado participante en la Conferencia que no sea miembro de dichos órganos subsidiarios tendrá derecho a exponer sus opiniones al órgano interesado sobre cualquier texto que se le haya propuesto.”

*España (A/CONF.62/10)** — Revítese el párrafo 1 sustituyendo la frase “representantes para que participen como observadores” por “observadores que participen”.

Pakistán (A/CONF.62/20) — Revítese el párrafo 1 suprimiendo al final las palabras “sobre cuestiones que sean de la competencia del Consejo”.

* Esta enmienda fue propuesta al artículo 62 en su forma original (A/CONF.62/2), antes de su división en los artículos 62 y 62A (A/CONF.62/2/Add.3).

*Santa Sede (A/CONF.62/5)** — Añádase el párrafo siguiente:

“La Secretaría distribuirá a todas las delegaciones que asistan a la Conferencia las exposiciones escritas de los observadores de esas organizaciones internacionales.”

España (A/CONF.62/10) — Revítese el párrafo 1 para que diga:

“1. Las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas a la Conferencia podrán designar observadores para que asistan a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus Comisiones Principales.”

* Esta enmienda al texto original del artículo 63 (A/CONF.62/2) fue propuesta antes de que se agregaran dos párrafos (A/CONF.62/2/Add.2, párr. 4).

Capítulo XI

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

*Procedimiento de enmienda**Artículo 64*

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa de la Conferencia acerca de la enmienda propuesta.

Estados Unidos (A/CONF.62/7/Rev.1) — Revítese el artículo para que diga:

“El presente reglamento podrá ser enmendado mediante decisión tomada por la Conferencia por el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados que participen en ese período de sesiones de la Conferencia, previo informe de la Mesa de la Conferencia sobre la enmienda propuesta.”

APENDICE

Acuerdo de caballeros aprobado por la Asamblea General en su 2169a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1973

Reconociendo que la Conferencia, en su período inaugural de sesiones, aprobará sus normas de procedimiento, incluido su reglamento respecto de los métodos de votación, y teniendo en cuenta que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben examinarse en su conjunto, así como la conveniencia de aprobar una convención sobre el derecho del mar que cuente con la mayor aceptación posible,

La Asamblea General opina que la Conferencia debe desplegar todos los esfuerzos posibles por llegar a acuerdos sobre cuestiones sustantivas mediante consenso y que no debe haber votaciones sobre tales cuestiones mientras no se hayan agotado todos los esfuerzos por alcanzar un consenso. La Asamblea expresa asimismo la opinión de que la Conferencia, en su período inaugural de sesiones, debe estudiar la posibilidad de encontrar medios adecuados para cumplir dichos fines.